



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 023-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 09 de febrero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 0110-2024-MDVA-SGRH-JRCR de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 0126-2024-MDVA-GM de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 0034-2024-AGAJ-MDVA de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe N° 006-2024-MDVA-GM de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, en Armonía con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Informe No. 006-2024-MDVA-GM de fecha 09 de febrero de 2024, el Gerente Municipal, solicita a este despacho la proyección del acto administrativo de conformación de la comisión negociadora de pliego petitorio entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y el SITOMUM, en ese sentido, propone como integrantes de la comisión negociadora por:

a) SITOMUN V.A. a:

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| - Anatolio Choque Pillaca | - DNI N° 81568649 |
| - Ronald Espinoza Quispe | - DNI N° 22080023 |
| - Giovana Barazorda Janampa | - DNI N° 22103855 |

Que, conforme al artículo 5° del D.S. No. 008-2022-PCM, sobre los Niveles de negociación colectiva: numeral 5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo este: a) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración;

Que, en el presente caso, corresponde la negociación colectiva a nivel descentralizado, siguiendo las reglas del artículo 10° sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, numeral 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8° de la Ley;

Que, según el artículo 12° del D.S. No. 008-2022-PCM, Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado: 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, entonces, aplicando la paridad de los representantes de parte de los trabajadores y la empleadora, se debe considerar tres miembros en representación de los trabajadores y tres representantes por la Municipalidad; en consecuencia, la comisión negociadora deberá estar integrada por seis (06) miembros;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** la comisión negociadora por la parte de los trabajadores conformado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITOMUN y la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, negociación colectiva periodo 2025, de la siguiente manera:

De parte de la Municipalidad:

- | | |
|---|------------|
| • Gerente Municipal | Presidente |
| • Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| • Oficina de Gestión de Recursos Humanos | Miembro |

Por parte de los Trabajadores

- | | |
|-----------------------------|---------|
| • Anatolio Choque Pillaca | Miembro |
| • Ronald Espinoza Quispe | Miembro |
| • Giovana Barazorda Janampa | Miembro |



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJESE SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se notifique a los representantes de los trabajadores y los representantes de la Municipalidad, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la Oficina de Tecnologías de Información en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

